



RESOLUCIÓN No. CJR17-220
(septiembre 27 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición “

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades conferidas por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

El Consejo Superior de la Judicatura, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, conformó mediante Resolución. PSAR16-67 de 2016 el Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos Laborales en la Rama Judicial.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual sus integrantes, pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año, la actualización de su inscripción en el registro, anexando los documentos que sean pertinentes.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles, delegando en esta Unidad la decisión respecto a la misma, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Mediante la Resolución CJR17-107 de 31 de marzo de 2017, adicionada por la Resolución CJR17-127 de junio 9 de 2017, se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012.

El doctor **Juan Manuel Padilla García**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.205.097 dentro del término legal, interpuso recurso de reposición contra dicho acto por cuanto no se encuentra conforme con el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional y docencia, pues considera que el puntaje de 58,11 puntos asignados en dicho factor, no corresponde a la experiencia laboral acreditada; además, afirma que entre el 12/03/14 al 14/12/14 realizó el ejercicio profesional, lo cual genera 13.3 puntos adicionales. Finalmente, con el escrito de solicitud allega certificaciones sobre experiencia laboral y capacitación.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el Registro son: i) Experiencia adicional y Docencia, ii) Capacitación adicional y iii) Publicaciones allegadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y que la capacitación adicional se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Acorde con lo anterior, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el doctor Juan Manuel Padilla García:

Esta Corporación mediante Resolución PSAR16-67 de 2016 conformó el Registro Nacional de Elegibles para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial, como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9135 de 2012, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	CURSO DE FORMACIÓN	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	PRUEBA PSICOTECNICA	PUBLICACIONES	TOTAL
73.205.097	JUAN MANUEL PADILLA GARCÍA	234,21	321,59	1,72	15,00	72,00	0,00	644,52

Toda vez que la experiencia profesional comienza a contarse a partir de la fecha de grado, para el caso, 28/03/2008, de conformidad con el Diploma aportado por el aspirante al momento de la inscripción, el Consejo Superior de la Judicatura para asignarle el puntaje en el factor de experiencia adicional y docencia, tuvo en cuenta dicha fecha hasta el 27/04/2012 fecha de la certificación expedida por el Coordinador de Asuntos Laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Cartagena, por lo tanto a partir de esta última fecha se tendrá en cuenta la experiencia adicional a efectos de otorgarle puntaje en la reclasificación.

Factor Experiencia adicional y docencia, hasta un máximo de cien (100) puntos, se evalúa así:

“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo en áreas jurídicas, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas jurídicas, dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo, y cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso la docencia y la experiencia no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos.”

Teniendo en cuenta, como se dejó establecido anteriormente, que la fecha inicial para efectos de otorgarle puntaje en la reclasificación al concursante es la de 27/04/2012 y teniendo en cuenta la certificación expedida por el Coordinador de Asuntos Laborales del Área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Cartagena de fecha 20 de febrero

de 2017, aportada con la solicitud de reclasificación, para acreditar experiencia adicional, en la que consta que el doctor **Juan Manuel Padilla García** labora en la Rama Judicial, por lo tanto se tendrán en cuenta los siguientes períodos: del 28/04/2012 fecha al 28/01/2013, del 15/12/2014 al 19//12/2014 y del 03/02/2015 al 20/02/2017 para un total de 1015 días, de experiencia adicional lo cual equivale a 56,38 puntos que sumados a la experiencia adicional publicada en el registro de elegibles arroja un total de 58.11 puntos .

Por lo tanto, el puntaje otorgado al recurrente en el factor de experiencia adicional y docencia en el acto recurrido, resulta ser el que corresponde, por lo que dicho acto será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de esta resolución.

En lo que hace relación con la afirmación del recurrente consistente en que entre el 12/03/14 al 14/12/14 realizó el ejercicio del litigio, por lo cual se le deben asignar 13,3 puntos; resulta preciso aclarar que de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de convocatoria, numeral 2.5.4, "El ejercicio del litigio se acreditará con certificaciones de los despachos en las que consten de manera expresa y exacta las fechas de iniciación y terminación de la gestión y el asunto atendido."

Por lo que no basta con la simple afirmación de tal circunstancia, sin acreditar con los documentos pertinentes y conducentes la experiencia profesional adicional –ejercicio profesional- que manifiesta haber ejercido el quejoso en el escrito del recurso, motivo por el cual solo le fueron valorados para efectos de otorgarle puntaje en dicho factor, la experiencia certificada efectivamente y aportada en término legal.

Finalmente, en atención a la documentación allegada con escrito de recurso, relacionada con certificados sobre experiencia laboral, se le hace saber que las etapas de la convocatoria son preclusivas, y en tal virtud, tales documentos resultan extemporáneos, por lo cual no pueden ser valorados en orden a preservar los principios constitucionales que rigen el presente concurso.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución CJR17-107 de 31 de marzo de 2017, por la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en el Registro Nacional de Elegibles conformado para proveer los cargos de Juez Civil del Circuito que conocen procesos laborales en la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo No. PSAA12-9135 de 2012, con respecto al puntaje otorgado al doctor **Juan Manuel Padilla García**, identificado con la cédula de ciudadanía 73.205.097, en el factor de experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

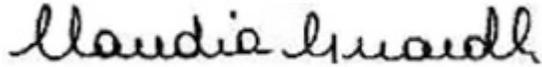
ARTÍCULO 2º: NO PROCEDE RECURSO Contra la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual

manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES